Gracias Sr, Presidente relator,

soy Alberto Villarreal, habló en representación de Friends of the Earth International, y como miembros de la Campaña para terminar con la impunidad de las transnacionales y como parte de la Alianza para el Tratado.

Aspiramos a  que el borrador 1 recupere algunos de los elementos que constan en el documento de Elementos de la presidencia de octubre de 2017 y en nuestra propuesta de Tratado de los pueblos presentada en la misma tercera sesión.

Reclamamos en primer lugar que la primacía de los derechos humanos y del derecho internacional en la materia quede inequívocamente establecida en el preámbulo, y que de ella emanen obligaciones directas tanto para los estados como para las empresas transnacionales y otras empresas.

En particular, los incisos 6 y 7 del artículo 13 deben ser reemplazados e incluir la obligación de los Estados parte de hacer estudios de impacto en los derechos humanos antes de concluir cualquier acuerdo de comercio o inversiones o contrato con una empresa de otros Estado parte, y de abstenerse de firmarlos en caso de encontrarse inconsistencias con el derecho internacional de derechos humanos y las disposiciones de este convenio. También deben obligarse a revisar los que tengan en vigor y renegociarlos o denunciarlos unilateralmente en caso de inconsistencias actuales o potenciales, de conformidad con el principio de precaución.

Es muy importante suprimir la primera frase del inciso 3 del artículo 13 porque implica que los Estados partes podrían ignorar cualquier obligación creada por este Tratado en caso de que consideren que es contraria a su ley nacional.

También deben incluirse en este artículo 13 la obligación de las empresas transnacionales y otras empresas de negocios de respetar las decisiones judiciales y las leyes y normativas nacionales y de abstenerse de demandar ante tribunales internacionales de arbitraje de comercio e inversiones a otro Estado parte por ninguna decisión , legislación o normativa de interés público que afecte los derechos humanos de la ciudadanía, o la capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

El artículo 7 debe ser mejor articulado con el artículo 5. Debe incluir un inciso que haga explícito que en cualquier disputa que pueda afectar los derechos humanos entre los Estados parte o entre una transnacional y un Estado parte, el derecho aplicable en la resolución de la disputa debe ser siempre en primer lugar el derecho internacional de los derechos humanos y las disposiciones de este convenio, o el derecho nacional que más beneficie a los afectados, como sugerido en el inciso 2.

Para más detalles remitimos al documento de comentarios al Proyecto Cero que presentamos CETIM, IPS y FoEI en nombre de la Campaña, y a el Tratado de los pueblos que presentamos en la 3ª sesión.

Muchas gracias.